

**VISTOS:**

El Memorando N° D000854-2022-OSCE-UABA de fecha 15 de junio de 2022, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Técnico N° D000012-2022-OSCE- UABA-JLL de fecha 15 de junio de 2022, del Encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja de setenta y dos (72) bienes muebles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento y, regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, por su parte, el numeral 48.1, literal h), de la Directiva en mención refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de RAEE, el mismo que se define como la causal de baja que califica “AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”;

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 señala que “la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando

la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49 señala que “Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 001- 2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, la cual regula los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE; siendo por tanto ésta la norma aplicable a los procedimientos para la baja y donación de los bienes que califiquen como RAEE, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa general de gestión de bienes muebles estatales emitidas por la DGA, en lo que resulten aplicables;

Que, en el Acápito VI de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada “Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” se establecen disposiciones aplicables para la baja de bienes calificados como RAEE, disposiciones que comprenden lo siguiente: i) La Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, pudiendo solicitar apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad, registrando dicha información conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva; ii) Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación; iii) Los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación; iv) Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los aparatos eléctricos y electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservible, convirtiéndose en residuos, la baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación; y, v) Para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación;

Que, asimismo, en el numeral 7.1 del Acápito VII de la precitada Directiva se dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, mediante informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo 1. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la referida publicación, se remite a la DGA, por medio

físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación precedente, indicándose los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad;

Que, en ese contexto, tenemos que en atención al Memorando N° D000435-2022-OSCE-UAST, en el cual se remite el Informe N°D000055-2022-OSCE-UAST-MPC, (65 bienes patrimoniales) en el cual precisa: "Se hace de conocimiento este informe técnico y se recomienda su baja"; luego de la evaluación del dicho informe se excluye los ítems: Ítem 15 correspondiente al bien CPU con número patrimonial 740899501251, el cual ya se encuentra de baja, es por tanto que no se considera para la propuesta de baja; Ítem 46 correspondiente al bien Teclado Keyboard con número patrimonial 74089500655, el cual ya se encuentra de baja, es por tanto que no se considera para la propuesta de baja y el Ítem 49 correspondiente al bien Teclado Keyboard, de marca Xtech, el cual no tiene número patrimonial, es por tanto que no se encuentra en los bienes patrimoniales del OSCE;

Que, en ese contexto, tenemos que en atención a los documentos: Proveídos N° D000065-2022-OSCE-UABA-KMP y D0006711-2022-OSCE-UABA; la Unidad de Abastecimiento remite el Informe N° D000084-2022- OSCE-UABA-LSC, (11 bienes patrimoniales) en el cual se precisa: "Los 11 equipos eléctricos propuestos para su baja son equipos que ya cumplieron su ciclo de vida y que después de una revisión continua se determinó que ya no es posible su reparación, razón por el cual el área de servicios generales los propone para su baja respectiva". Luego de la evaluación a dicho informa se excluye el Ítem N° 4 correspondiente al bien Equipo para Aire Acondicionado el cual no tiene número patrimonial, es por tanto que no se encuentra en los bienes patrimoniales del OSCE;

Que, teniendo en consideración la evaluación técnica realizada por el área de Control Patrimonial, mediante Informe Técnico N° D000012-2022-OSCE-UABA-JLL de fecha 15 de junio de 2022, emitido por el responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se brinda opinión favorable para la emisión de la resolución de baja de setenta y dos (72) bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, que pertenecen al OSCE, en aplicación a lo dispuesto en la Directiva de Gestión de Bienes RAEE, concluyendo lo siguiente: "(...) Ha quedado debidamente sustentado, en los Informes emitidos por la Unidad de Arquitectura, Soporte y Tecnología, y Servicios Generales, que los setenta y dos (72) bienes muebles de tipo eléctrico, se encuentran deteriorados y en mal estado de conservación por haber alcanzado el fin de su vida útil por su uso (...) En vista de su estado de conservación, estos setenta y dos (72) bienes se encuentran enmarcados dentro de los lineamientos de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, por lo que corresponde calificarlos como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE. Por ello, resulta viable proceder a su baja en virtud a la causal de RAEE.

Que, en virtud a lo señalado, en el referido informe técnico se precisa que los setenta y dos (72) bienes propuestos para baja no resultan aptos para ser transferidos a los centros educativos de extrema pobreza en aplicación a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013- 2004-EF;

Que, por otra parte, mediante Memorando N° D000263-2022-OSCE-UFIN emitido por la Unidad de Finanzas del OSCE, detalla como información contable que los setenta y dos (72) bienes calificados como RAEE, tienen un valor de adquisición de S/ 199,818.69 (ciento noventa y nueve mil ochocientos dieciocho con 69/100 Soles), un valor de depreciación de S/ 194,401.93 (ciento noventa y cuatro mil



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado - OSCE

cuatrocientos uno con 93/100) y un valor neto de S/ 5,416.76 (cinco mil cuatrocientos dieciséis con 76/100 Soles);

Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del encargado de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la expedición del acto resolutorio respectivo que apruebe la baja de Setenta y dos (72) bienes muebles por la causal RAEE;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y de Control Patrimonial, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 001- 2020-EF/54.02 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y sus modificatorias; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar la baja de setenta y dos (72) bienes muebles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, por la causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, con un valor neto de S/ 5,416.76 (Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis con 76/100 Soles), cuyas características se encuentran detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo Tercero.** - Disponer a la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, que inicie el procedimiento de donación de los setenta y dos (72) bienes muebles mencionados en el artículo precedente, debiendo publicar en el portal Institucional de OSCE en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, en un plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, remita a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la resolución de baja y la relación de bienes calificados como RAEE, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

**Artículo Quinto.** - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

**Regístrese y comuníquese,**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNANDEZ**  
Jefa de la Oficina de Administración

